



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

**Ref.: Proceso Reivindicatorio seguido por JULIÁN ANTONIO CONTRERAS VANEGAS contra OMAIRA HERNÁNDEZ POLO RAD. 479804089001- 2022-00248-00**

**INFORME SECRETARIAL:** 01/02/2024. Señora Juez, informó a usted que, en el presente proceso se encuentra pendiente resolver desistimiento solicitud de medida cautelar presentada el 20 de noviembre de 2023, por el apoderado de la parte demandante. Así mismo, se avizora que, el proceso se encuentra inactivo desde que se libró el auto adiado 24 de enero de 2023 que admitió la demanda. Sírvase proveer,

*Israel Ordoñez*

Israel Antonio Ordoñez Ramos  
Oficial Mayor

---

**Ref.: Proceso Reivindicatorio seguido por JULIÁN ANTONIO CONTRERAS VANEGAS contra OMAIRA HERNÁNDEZ POLO. RAD. 479804089001- 2022-00248-00**

Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por la demandante, conforme a las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto del 24 de enero de 2023, se dispuso (i) admitir la demanda reivindicatoria instaurada por JULIÁN ANTONIO CONTRERAS VANEGAS contra OMAIRA HERNÁNDEZ POLO, (ii) tramitar el asunto por la vía del proceso verbal, (iii) notificar la providencia personalmente conforme lo previsto en los artículos 290 a 295 del Código General del Proceso, (iv) previo a ordenar la inscripción de la demanda REQUERIR a la parte demandante, a fin de que prestara caución, conforme a lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso y en lo pertinente con lo establecido en la ley 2213 de 2022, de contera, (v) reconocer personería la abogado JUAN FERNANDO CORREDOR CORVACHO, como apoderado judicial de la parte demandante.

Mediante memorial radicado el día 20 de noviembre de 2023, el doctor JUAN FERNANDO CORREDOR CORVACHO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, renuncia a la solicitud de inscripción de la demanda, advirtiendo que, por error no se percató que, tal petición es improcedente por cuanto el inmueble sobre la cual se pide su registro no es de propiedad del demandado, sino de la demandante, y la pretensión objeto del proceso es la restitución del inmueble del propietario.

Por ser procedente la solicitud incoada por la parte demandante, como quiera que se cumplen los requisitos de que trata el artículo 314 del Código General del Proceso, se aceptará el desistimiento de la medida cautelar atinente a la inscripción de la demanda elevada por la parte demandante al interior del presente trámite.

De otro lado, vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, observa el Despacho que, la parte demandante no ha realizado los actos de enteramiento al extremo pasivo, del auto de fecha 24 de enero de 2023, mediante la cual admitió la demanda.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Así las cosas, y como quiera que ha transcurrido un término considerable, se hace necesario requerir a aquélla para que, en el término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, acompañe las actuaciones pertinentes, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO** que realiza el apoderado de la parte demandante, respecto de la medida cautelar de la inscripción de la demanda.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, implemente el trámite de notificación al demandado, respecto del auto adiado 24 de enero de 2023, mediante la cual se admitió la demanda, conforme lo previsto en los artículos 290 a 295 del Código General del Proceso y en lo pertinente con lo establecido en la ley 2213 de 2022; so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –**

  
Auto Rad. 2023-00248 / 5-FEB-24  
**SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR**  
**JUEZ**

IAOR

**Firmado Por:**

**Sofia Ines Daza Escobar**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Zona Bananera - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aec4bb5a3a2313da71c8325527628d44d8c18f6bde559c30a4c8eb06f93565e**

Documento generado en 05/02/2024 11:54:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**